

*Causa criminal contra el reo Francisco Ne-
guase, y su cómplice Petrona Tayuapi.*

Vol. : 1611
Nº : 2
Año : 1849

Sección Civil y judicial

Proceso a Francisco Javier Neguase y su cómplice Petrona Tayuapi
por rapto.-

Foj. : 55

Causa criminal contra el reo Francisco Ve-
guarín, y su cómplice Petrona Cayuapi.

D. No. ~~117~~ f 55

1849 a 50

117

Viva la Republica del Paraguay
Independencia o Muerte.

1

Santa Cruz, Noviembre 26, de 1812, año 1.º de la libertad, 39 al
Reconocimiento expreso a la Independencia por el Gobierno de Buenos-
Ayres, y 27, de la Independencia Nacional.

Ha sido en mi poder el oficio de V. del 24 del of-
ficio, y orientado en cuya tenor en su consecuencia tengo
el honor decir a V. que segun acabo informarme de
varios individuos que son sabido sabedores al Francisco
Dobias Reguaci titulado Aberayn y de la Petrona
Laguasi que V. refiere en dicho su oficio del 24, son
realmente naturales propios a un legitimo pueblo, hoy
declarado Ciudadanos de la Republica, que habian propu-
gado en este su naturaleza, habiendolos a 19 años por
mas o menos llevados el Francisco robada a la Petrona
esta canada con un tal Antonio Lareca que haria la
fecha vive y esta presente en este partido en mi cargo
y aquel Poltero; en cuya virtud creo sea justo entender
se a otras causas el Juzgado de Paz, el cargo de V.
y castigar a sus ejecutores y complices, aunque estos ten-
gan su vecindad en otra jurisdiccion, y excoadun todos
las diligencias que respectan este asunto espero el pronto
finis de V. se sirva remitirme con auxilio al vecin-
dario de aquel tranento la citada Petrona para empre-

da a su legitimo Esposo, dejando el preñado Francis-
co a la disposicion de V. para darle el destino conve-
niente a fin de que no tenga lugar en otra mas el pre-
tito fingimiento de ser casado con la mancoada.

Con ocasion de haber hecho la abrenunciacion de
los que acabo en referir a V. se ha descubierto tambien
hallarse ya mucho tiempo en este suprimido pueblo
una tal Mariana Ursula Guinapepo con tres hijos e hi-
jas, legitimo natural del suprimido pueblo de San Joa-
quin que se presume sea legitima esposa del de esta
Santa Corona Don Tomas Nauari, y efectivamente no
habian sido casados segun las declaraciones que acaband
dame, por la qual queda el predicho Nauari en esta
guardia a mi cargo con segura prision y la esposa
con sus hijos encerrada en una casa a mi satisfac-
cion para que los enseñe en los rudimentos de nuestra
Santa Religion, y siendo solamente el ser unico y
amoroso con que la mano todo poderosa nos ha criado
me he resuelto hacer abrenunciacion uno de los siete Sacra-
mentos de la Iglesia que los reducia a una vida la-
na y moral, que es el legitimo matrimonial. Por tan-
to y para hacer verificar mis pretendidas ideas su-
plico a V. se diga informarme en primera o por-
tunidad con el conuino de sus respectivos padres si
la prenada esposa es soltera y si no le sabe tener
algun impedimento legal que pueda impedir un
estado de tanta importancia.

Dios que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde

Para la Republica del Paraguay.
Independencia o Muerte!

En este partido de San Joaquin en ocho dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, años 49^{os} de
la Libertad, se hizo el Reconocimiento explicito de la Inde-
pendencia por el gobierno de Buenos Ayres, y 3^{er} de la
Independencia Nacional.

Yo el infrascripto jefe de Milicias y Jefe de parviteria
no de dicho partido por el Supremo gobierno el Excmo
Señor Presidente de la Republica habiendo recibido en dicha
forma el dia veinte y siete de Septiembre pasado para la
denuncia dada por los indios Patacar Kanaqui y
Jovi Roque Guirapaga ambos oriundos de este, como las per-
sonas de Francisco Davier Kberaqui, y Corzona Tajuaggi
que continian desde siempre anteriores en la jurisdiccion de
este vital partido de mi cargo con pretento fingimiento de
que son casados, siendo a la verdad no lo eran, en favor
de la noticia que adquirieron dichos Denunciados de
unos naturales del pueblo de Santa Rosa, hoy aborigines,
que heredaron de tal modo, que habiendo bajado los Keri-
de Denunciados a la Recoleta con mira de ganar Dinero
por su Respectivo Administrador, hoy suprimido, se encon-

traxeron en el campo grande con los dichos naturales de la
ciudad extinguido pueblo de Santa Clara, que venian con
causetas conduciendo lienzo del Estado desde entre conve-
saciones que tubieron le preguntó uno de ellos a los
citados: Denunciando de hi en cierto que un tal Fran-
cisco Xavier Aberayri de hu misma naturalera aditicia
en el pueblo de San Joaquin: a cuya pregunta le respon-
dieron que no en el propio pueblo pueblo, pero que sa-
ben que estadia con hi Mujer en la misma jurisdiccion
inmediata a la Estancia de Mingo; entonces lei dijo
que aquella no era hi Mujer sino que habia Ueral
Tobada: de cuya noticia, o denuncia habiendome in-
teligenciado mande comparecer ante mi al denunciado
Francisco a efecto de tomar verbalmente hi declara-
cion como se faiso lo hice, y habiendole talde conforme
con la denuncia dada contra el, bien como era de
otla facultad que me compete para entenderme de
domejanes causas, mande poner en algunas prisiones
en esta Guareia de mi cargo a efecto de practicar la
sumaria averiguacion de la causa denunciada con-
tra el; a cuyo fin se ha traido a mi presençia para
las ofertiones diligencias: asi lo proveyo y firmo con
testigos de averiguacion de que certifico.

José Ant. Sanja Cruz

Lgo José Maria Aguirre J. J. Juan Antonio Aguirre

EN



Sello PRIMERO
AÑO DE 1849

este vital partiel de San Joaquin en nueve dias al
mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve,
año cuarenta de la Libertad, es, del Reconocimiento
explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos
Ayres, y es, de la Independencia Nacional.

En cumplimiento del Juro cabalero que ante-
cede hice traer a mi presencia al Sr. Francisco Javier
Abelagu, preso en esta guardia de mi cargo, bajo de con-
veniente custodia a efectos de tomarle la declaracion de
la causa denunciada contra el, y para ello le tomé
el juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y
una feodal de Cruz Segun Dios, bajo cuya guarda pro-
metio declarar la verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado por este Jural, y hienble.

Preguntas; Como se llama, de donde es, natural y vecino? Y
Responde: que se llama Francisco Javier Abelagu, natural
vecino del pueblo de Santa Rosa.

Preguntas; Que si es cierto haber profugas de la naturaleza,
trayendo robada la mujer que tiene contigo llamada Pe-
rona Jayuapi oriunda del vital pueblo de Santa Rosa, hoy
suprimido. Y Responde: que es cierto haber profugas de
la naturaleza trayendo robada al camino donde enturo
aguardando a la citada Jayuapi, precediendo para

e
ello un día antes el arrio por el mismo cital Francisco
Preguntas; Que si el cital era casado la citada Cayuapi que
tenia consigo? Y responde: que era viuda de un tal Calidoto
Tareca.

Preguntas; Que destino tomaron despues de haberse refugiado
de la naturaleza? Y responde: que habia tomado la
direccion aia el partido de Bori donde fueron a pa-
raa en casa de un tal Francisco Maxon vecino de aquel
partido con quien se concharo a servir encarguio un
tablon de mandobial grande de un vara de lienzo de
paiz donde permanecio quince dias.

Preguntas; Que otro destino tomo el cital partido Bori?
Y responde: que se dirigió al yerral nominal Tabai por
tenencia al pueblo. Luti, Iny Inyrimid, a conchararse
por un tal Roque Navaras que iba a establecer un beneficio
de yerra mare en el yerral yerral Tabai, facendo do ca-
baller del yerral Navaras por unanimes y hite azobas,
el yerra, y habiendose concluido el concharo con el yerral
Navaras volvio a conchararse en el mismo beneficio por
un tal Roque Villalva facendo diez varas de yerra y
do panucelos por veinte y ocho azobas de yerra, mantie-
niend siempre consigo a la citada Cayuapi a título de
su propia mujer.

Preguntas; Que otro destino tomaron el mencionado yerral con-
cluido que sea la concharo of Nchere? Y responde:
que habia salido con la taya facendo encargos la
naciona de yerra con direccion a la Reducion o pueblo



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Concesionados en los indios guanas a entregarme la yerra conducida a di-
posicion del Presbitero Encinos.

Preguntado; Que otro destino tomacion de alli? Y Responde?

Que paso con los caquitas de yerra de hipopis lebesco
del mencionado Jerral, al lugar nomnado Sumi en
casa de un compadre hujo llamado Santos Gonzalez donde
vendio la ora caquita a hicital compadre por una
vaca, y la ora vivrio en el mismo lugar por rasion
caquitos de la necesidad, permanesiendo nueve dias en
la casa de esto hi compadre vivrio de en una yerra q
efectuando el expresado hi compadre en aquellos dias de
donde concludida la otra yerra paso al lugar nomi-
nado San Antonio en la casa de un tal Sargento llama-
do Antonio Aquino donde permanesio dos meses cuarenta
dias viviendo en la labranza de agricultura ganando un
caballo, y una vaca, manteniendose todo este tiempo siempre
conigo a la vida de Sargento con titulo de hi legitimo
Huger.

Preguntado; Que otro destino tomacion de alli? Y Responde: que
habia pasado con el mismo Aquino al yerral nomnado
Romario pertenencia del pueblo Casapa, hoy hipuini de a
efecto de elevar la yerra ganando un caballo, un buey, y
un vaco por cuarenta y ocho asobas, permanesiendo en otro

beneficio un mes y veinte dias manteniendole siempre conigo
por legitima consorte a la citada Cayuapi.

Preguntas: Que otro destino tomaron el citad general y el
ponde que en la misma sesion que ha duracion en el
expresado general habia acordado con unos indios caiguas
que harian de peon en el laborio de la yerra en el mismo
beneficio para que le condujeran al pueblo de San
Eustaquio, hoy extinguido, ofreciendo pagarles dicha
conduccion por un machete, y un poncho de lana, siendo
aceptado por los dros caiguas la oferta, se dirigiéron con
ellos mismos tomando el rumbo por el monte acia el
partorero nominal guiraungua donde encontro a un
sal llamado Casimi-beni que se hallaba proximo a
legua de yerra, con quien hizo su contrato a
ocasion de la yerra ganandole un poncho y unos pesos
de plata, y permaneciendo alli doce dias pero mas o menos
donde entrego el pago de la conduccion a los dros caiguas,
dirigiendose de alli con un natural del pueblo de San
Joquin, hoy extinguido, llamado Pedro Mando, hoy
finado, al parage nominal Taxuma de donde fue
al otro dia mismo con el mismo Mando a expresado
pueblo San Joquin a presentarse ante un Alcalde lo
llamado Pedro Juanguas, habiendole dejado a la
citada Cayuapi en la casa de un tal Andres, dirigiendose
un cuarto de legua al citad pueblo San Joquin.

Preguntas: Con que termino o forma se presento ante el citad
Alcalde? Y responde: que se ha presentado con un



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

11

pase falso, q se trabasp un tal Francisco Suyari natural
del citad pueblo Santa Rosa, diciendo que iba con
dixeron al pueblo de San Estanilas en busca de uno
paciente que tiene en el citad hospital de pueblo San
Estanilas por uno Aberayui segun noticia que le he das
he final padre, y que cuya presentacion que hacia al
Alcalde, y por no tenerle en mal concepto; a lo que le
Respondio el citad Alcalde Sanguas que no hay por que
parar al predicho pueblo San Estanilas, que todo los
Aberayui vinieron ya a esta, y que aqui estan todos,
por lo que qued en esta con la citada Layuapi tenien
do la por consorte legitima, huyendo en este propio
pueblo, y en otras partes de su jurisdiccion huyendo con
hijos de cuarenta por espacio de cerca de un año, y que
habiendo el citado Alcalde le a quien se
paremos a he llegado a esta, con un tal Pedro Suxani le
llamo este del partido de Cruzentij, de esta misma juri
diccion donde estubo huyendo una cura a una tal llama
da Ignacia cuyo apellido ignoraba, y le ordeno a que
desempeñe el pueblo queriendo hacerlo apuntar con los
soldados; pero habiendo ocurrido ante el Señor Admini
strador Don Pedro Pablo Benitez, hoy retirado, san
cuenta de lo que le iba apuntarse por él; de cuya multa

le dió el mismo Administrador para que fuese a
buscar á algun hombre á quien podria servir, lo que
en su virtud para inmediatamente ante un Zelador
llamado Raymundo Portillo del citad partido
Oriente, quien le consintió la habitacion habiend
para á casa de un hijo político suyo llamado Pedro
Solman para que este mantenga en su arribo y
amparo, habiend servido de soldado, que para esto con
dió el mismo Zelador Portillo ante el Señor Comi-
sional del partido de Ihu suid Juan de los
Santos Lobo quien recibió con alegría consintiendo
la habitacion en el citad partido Oriente, y ampa-
ro ó arribo del citad Pedro Solman.

Preguntado: Que tiempo permanecieron en el amparo y arri-
bo del citad Pedro Solman, y q de allí que destino toma-
ron? Rponde: que permanecieron quatro años, y
q ayedimientos del capatán de la Estancia San Lya-
cio llamado Don Ignacio Aguilar, que lo traxo al Señor
Comisinal del partido de Ihu suid Felipe Alvarez
hoy Alcalde Mayor del citad Lobo, había pasado á la
citada Estancia de San Ignacio, á efecto de servirle con
su oficio curando á los peones que se hallaban enfermos
en dha Estancia, y servirle igualmente de chacarero en
una chacara de la citada Estancia.

Preguntado: Que tiempo permaneció en dha Estancia, y que
otro destino tomó de allí? Rponde: que permaneció
dos años y que de allí para al lugar nominal Empalme



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Responde, con direccion a la casa de un tal Sargento llamado Dami-
cis Alvarez bucanal, axaimo por conouido que era dupe
tiempos, en donde heaxaimo por una hermana del citado Al-
varez llamada Maria de la Cruz Alvarez, edirniendo en la
misma casa dos meses y o mas o menos, ^{quien} de donde lo hizo
pasar en el lugar, o parage nominal Idumi a efecto de cuidar
le por una masada de orifas que mantenien mancomun
con su citada hermano el Sargento exural, en el citad lugar
Idumi, haxiendole en clase de capitan alcaudal de otras orifas
manteniendole siempre consigo por su honra legitima a la citada
Idumi.

Preguntado, Donde esire el para el pare, que ^{halla} esire, y con que
titulo y firma? Responde: que se le ha caido con todo el
envuelto que tiro en el yeral nominal Idumi ha-
llandose trabasane con Pedro Idumi en otro beneficio y
que con el titulo y firma del Administrador Don
Pedro Idumi Ruiz, hoy finado, ha sido el pare, anadiendo p^o
ultimo en su declaracion, de que dicha Persona Idumi u
trada por el, bajo el concepto de tomar unab de Maximino
momis con ella, la que fue ayudada por la misma, no debien
abandonarse uno y otro, y de esta suerte al cumplimiento
de otro Maximonio.

Y no habiendole mas preguntas que hacerle se le

leyó esta su declaración explicándole en la idioma vul-
gar desde el principio hasta el fin, y dijo ser la
misma que acaba de deponer sin tener que añadir
ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica, bajo
la gravedad del juramento que tiene hecho, y dicen-
do ser de edad de ochenta y dos años. Firmó por él
a su luego conmigo uno de los testigos de actuación
por decir no saber firmar de que certifico = En-
tre Anglonet = no = to = pertenencia del pueblo de San
Joaquin = quien = falso = vale = testas = pueblo no vale =
Enmendab = Hoalor = vale.

Jose Ant. Santa Cruz

A luego el Sr. Francisco Javier Abeyau por decir
no saber firmar, y por testigo Jose Maria Agüero y
Ego - Fran.º Antonio Illgoz

En este partido de San Joaquin en doce días del
mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y se-
nove, año Ho.º de la libertad, 39.º del Monarca-
plúvio de la Independencia por el Gobierno de
Buenos Ayres, y 5.º de la Independencia Nacional.

En consecuencia de las diligencias que anteceden
practicadas por este Jural, el par. hize compa-
recer ante mí a D.ª Estana Raynapi haciendo la
raza de la Guardia. El mi cargo, donde estuvo



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

en arreos, bajo su custodia a efecto de tomarle igualmente
la declaracion de la causa denunciada contra ella, y para
ello le tome el juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor, y una señal de cruz, segun derecho, bajo cuya
garantia, que se le expuso a ella en idioma vulgar
pasa a proseguir la declaracion, e interrogatorio, prometiendo
declarar la verdad todo lo que supiere y de suere pre-
guntado, la qual se le hizo en los ritos y formalidades siguientes.

Preguntado: Como se llama, de donde es natural y vecino?
Responde: que se llama Maria Persona Cayuapi,
natural y vecina del pueblo de Santa Rosa, hoy extin-
guido.

Preguntado: Que si a cierto habia profugado de su natura-
lera, desde que tiempo, por quien, y por que causa? Y

Responde: que si a cierto haber profugado de su naturaleza,
ignorando el tiempo de la fecha de su profugamiento, y
que lo efectuó con Francisco Javier Aberaypi de la misma
naturaleza y vecindad, y que el motivo de haber
profugado ha sido por que fueron entregados por el
Realde primero Inocencio Chandi con su cupero, hoy
finado, Namab Calisto Casacay por ser este regalado al
trabajo, en la cara y poder del Señor Provincial.

Cipriano Vitti para que este los hiciera trabajar.
Pregunta; Que destino tomaron efectual mismo el
profugamiento? Rponde. que tomaron el destino
con direccion a la ciudad de Yuti donde habiendose
encontrado con un tal Roque Navarro le comitieron p^r el
el expresado Aberagu a trabajar en el yeral nomi-
nal Tabai perteneciente al pueblo citado Yuti, hoy
extinguido, de donde habiendose concluido el comitido
se fue para a la jurisdiccion del pueblo de
Caazapa en el lugar nominado San Antonio a la
casa de un tal Aquino con quien efectuo el comitido
ro el citado Aberagu a trabajar en la agricultura
ganando por su trabajo algunas vasas de lienzo o
genero, y los animales cabalgares, cuyos lugares son
los varios de que queda memoria y hacer memoria
en que habiendose en ellos, y que de los mas no
le acordaba mas, no obstante haberse encontrado con
el citado Aberagu en todas las partes y lugares desde el
dia que profugo de su naturalera hasta la
fecha de su capturaacion sin apartarse de el, y que
como sales casales vivian y se conocian en todo el
tiempo de su vida.

Pregunta; Con que conformidad o intencion efectuó el
profugamiento con el Vexil Aberagu? Rponde.
Que tan unicamente por haberle inducido este a efectuar el
profugamiento, prometiendo tomar con ella ciudad de matri-
monio.

Y no



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Corresponde

Habiendo mas preguntas que hacerle se le lechó esta su declaracion desde el principio hasta el fin, explicandole en la idioma vulgar, y desp. se le leyó la misma que acaba de deponer sin tener que añadir, ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica, bajo la gravedad del juramento que tiene fecho, y ignorando los años de su edad, y diciendo no saber firmar la hizo a su luego por ella uno de los testigos de la actuacion que firmaron conmigo de que certifico.

José Ant. Santa Cruz

Fuero de Maria Petrona Tancapi por decir no saber firmar y por testigo Laureano Tancapi

Fgo. Francisco Rodriguez

En este partido de San Joaquín en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta, año 41, de la Libertad, 70, del Reconocimiento explisito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 38, de la Independencia Nacional. —
Yo el Excmo Juez de —

11
paz interior: en vista de estas diligencias por mi practi-
cadas y que de ellas resultan culpa y cargo contra los
Nos Francisco Xavier Abeyasu y Estana Tugyasi, man-
do se remitan con este proceso sumario en hito fijos citiles
bajo cubierta cerrada, asegurados con prisiones custodia
do de en Cagayen y los Abogados al Ciudadano Juez
del Crimen de la Capital, para que en su vista determi-
ne lo que convenga en justicia; Asi lo proveo mando
y firmo con sellos de que Certifico.

José Ant. Santa Cruz

Ltj. José Maria Franco

Ltj. Francisco Antonio Gaxas

Ltj. Francisco Rodriguez

*Viva la República del Paraguay!
Independencia ó muerte.*

Señor Juez del Crimen.

*El Agente Fiscal se lo formal á la vista que se le ha pasado
el proceso formado contra los señores Francisco Vaguare, y Petrona
Zayuapi ante U. en la forma que se derecho mejor proveya, dice que
estos señores se hallan connotos y connotos se los delitos que instruye el
sumario. El Vaguare es un raptor, es un adúltero, es un prófugo por
extinguir pueblo de su comunidad, y finalmente es un falsario; en
todo estos delitos su compliere es la Petrona Zayuapi, pues con todo
quito y placca, agudo los paros Criminosos de su robador. Parece
que en cada uno de estos delitos no se pinta otra cosa que el concreto de
estos Criminosos desde que hizo su fuga ahora muchos años, se le ve
andar de un lado á otro encubierto de su pare falso para enganar á
quien encontraba; hasta formar su residencia en el partido de
San Joaquín. Parece que con los años habia formado un habito in-
veterado de estos Crimenes, y descarraba tranquilo en los brazos de su
Compliere; y por lo visto así hubiera permanecido si una casualidad
como la que sobrevino no le hubiera descubierta. Estos estaba el su
darepentimiento y se dar satisfaccion al publico.*

*En esta inteligencia se forma la acusacion
de su nefandis delito á la par de su Compliere; y teniendo presente
el Fiscal las Circunstancias de uno, y otro No pide el castigo de ellos
dividiendo que conceptua justa pena la de cien azotes, y tres años*

11
de obra pública al varón, y cincuenta azotes á la tra com-
plire con calidad que recibid el castigo sea entregada á su
esposo que se halla dispuesto á recibirla. Es justicia que el Fi-
scal pida en la Aduccion Junio 11 de 1850.

Alexandro Garcia

Aduccion Junio 13 de 1850.

Tratado á los reos, que para ejecutarle debieran nom-
brar el defensor de capandao que les proteja en esta causa,
á quien pueria las rituales de Dño. se le pague el
proceso en tratado.

Sumo

Jos. Leon Rodriguez, Jefe Policial Perino

En caracas a dicho mes hice saber el decreto anterior.
al cius^{no} Jefe fiscal de lo criminal, y firmo con-
migo, de que certifico.

Sumo

Alexandro Garcia

Seguidamente fuese este proceso al cius^{no} Encargado
interino de la Canal para el cumplimiento de

dies y sin el apud mi y año pase este proceso al
 ciudad. Encargado de la cárcel, para que haga igual cita-
 cion al ~~Seo~~ por el tenor del antec. auto, de que
 certifique.

Señor

En el mismo dia yo el infrascripto Encargado de
 de la Carcel, por el tenor del auto antecedente del Señor Juez
 del crimen, hice al seo de este expediente Francisco Fabier. Ve-
 gúese, a quien le explique su tenor, y bien enterado de ella
 en comprobacion por decir no sabe firmar lo hizo a su
 ruego conmigo Dⁿ Buenaventura Ferrater de que certifico.

Pedro Belarmino

A ruego del Seo Francisco Fabier ve gúese por decir no
 sabe firmar. Buenaventura Ferrater

En el mismo dia hice saber el auto antec. a la
 Seo de este proceso Persona Tayuapi, explicándole
 su contenido, en suya conciencia, y diciendole que
 no sabe firmar lo hizo conmigo a su ruego Dⁿ Zenon

Rodriguez, or que certifica

Lenon

Lenon Rodriguez

Funcion Agosto 14 de 1850.

En el sumario obras contra los Teos Francisco e Neguare,
y Petrona Tayaapi oriundos del extinguido pueblo de
naturales de Santa Rosa, y con tanto legalm. proba-
do primero: que el Neguare sacó a la Petrona Roba-
da el pueblo de su naturalera y poder de su marido
Calixto Tarecay oriundo del mismo pueblo. Segundo: que
a título de casados vivieron dilatados años en amistad
ilícita en el portia de San Joaquín y otros que san-
searon sin Nidencia fija. Tercero: que para disputar
tranquilamente era vida inmeral y reprobada, lo-
quencio el Neguare a las autoridades con un para-
punte falso que le trabaja su conatural Patrio Alta-
tara hoy final. Cuarto: que con el mismo fin, y

para no ser conocido en público, huyó tanto Nequaré
 su apellido en el ex Aberayú, queriendo mantener
 aun esa ilusión con el perjurio que cometió en la diligen-
 cia de f.º De todo lo cual resulta que el Nequaré
 a más del crimen de f.º que cometió, se ha hecho tam-
 bien Tes de perjurio, falsedad y adulterio, como lo es
 también la Tea su cómplice Petrona, que no solamente le
 entregó voluntaria a la Resolución deprobada del Ne-
 quaré, sino que fue la principal autora de la fuga de
 ambas, según expresión de ella misma de f.º; pero consi-
 derando la edad avanzada en que se halla el citado
 Nequaré, y que Dolindo Torreyá perdonó su culpa per-
 sonal, y está pronto a recibir a su esposa la Tea Petrona
 Layuapi, según consta en la diligencia de f.º 33, teniendo
 presente lo dispuesto al final de la Ley 3. tit. 20.
 part. 4.ª, venimos en condenar en la pena arbitraria
 de ochenta azotes y tres años de obras públicas al
 No Juan Nequaré, y cincuenta azotes a la Tea
 Petrona Layuapi, entregándose la persona de ésta a
 su esposo para que la conduzca a su casa y veindad, man-
 teniendo la allí sujeta. Y haciéndose así saber a las
 partes, no obstante de las notificaciones la interposición
 de otro artículo, elevase el proceso con la presente
 Resolución ante el Señor Juez Superior de apela-

cionet para lo que S. S. estime conveniente

~~Yernando Antonio de Luna~~

~~Vicente Donce~~

~~Vicente Peruya~~

Ego ~~Marcelino Acosta~~

Ego ~~Lenon Rodriguez~~

En el mismo dia hice saber la sentencia antecid. al
ciudad. Agente fiscal en lo criminal y firmo conmigo,
ex que certifica.

~~Alexandro Garcia~~

Seguidamente hice igual notificacion al ciudad. Defensor
igual ex potest, y firmo conmigo, ex que certifica.

En
Marcelino Acosta

52

veinte y cuatro del propio mes y año, en virtud se hallare
vencido el término legal para la apelación de la sentencia
antece^{ta}, eleve estos autos con oficio de atención, ante el
Señor Juez Superior de apelaciones, se ello certifico.

Señor Juez Superior
de apelaciones

Añuncion Setiembre 30 de 1850.

Autor y victimas resultando justificados de modo bas-
tante los crímenes de rapto, falsedad, adulterio, y per-
jurio, con el de fuga, cometidos por el reo Francisco
Javier Neguave, complicándose en todos ellos, in-
mancheba Petrona Tiquapari como consta del oficio de
f.º y de las propias confesiones de dichos reos desde
f.º 19 hasta 14, y 19 hasta 22, corroboradas por las
actuaciones de f.º 30 y 46: se confirma la pena de
ochenta azotes y tres años de obras públicas impuesta
al primero ~~en su~~ en su avanzada edad, y cincuenta
azotes a la segunda, en la sentencia consultada el
17 de Agosto último y f.º 50 vta y 51, en virtud de lo
ordenado al final de la ley 3. tit. 20. part. 1.ª que se
cita, y de lo que respecto de la adúltera establece
la ley 15. tit. 17. de la misma part. 1.ª previniendo
se al Ciudadano Juez del Crimen, que habiendo resul-
tado como resultó inocente Francisco Cuyari, a la

acusacion que equivocadamente le puso dicho Res
Neguare, segun consta de la actuacion de f. 30; de
bió ponerse inmediatamente en libertad; sin espera
que se evacuare el traslado de 20 de Mayo y f. 31
por el ministerio Fiscal: dexuelvanse los autos
para el correspondiente aviso al Exmo Señor
Presidente de la Republica.

Juntos

Domingo Juan Sanchez
Sec. al Jurg. Sup.
República

En primero de Octubre del mismo año me apersoné
en el despacho al Cind. ^{no} Juan al examen, y enteran
do al tenor del auto Superior que antecede, le entre
que este proceso con cincuenta y dos fol. bajo el
conducimiento en constancia firmo, a 9 de fe.

Juan Antonio Sanchez

Sanchez

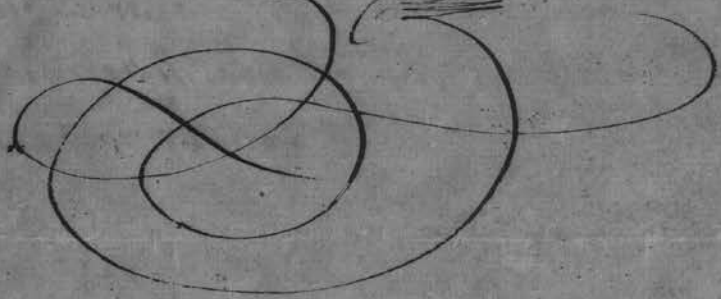
Union Octubre 2 de 1850

Por recibida con la debida consideracion

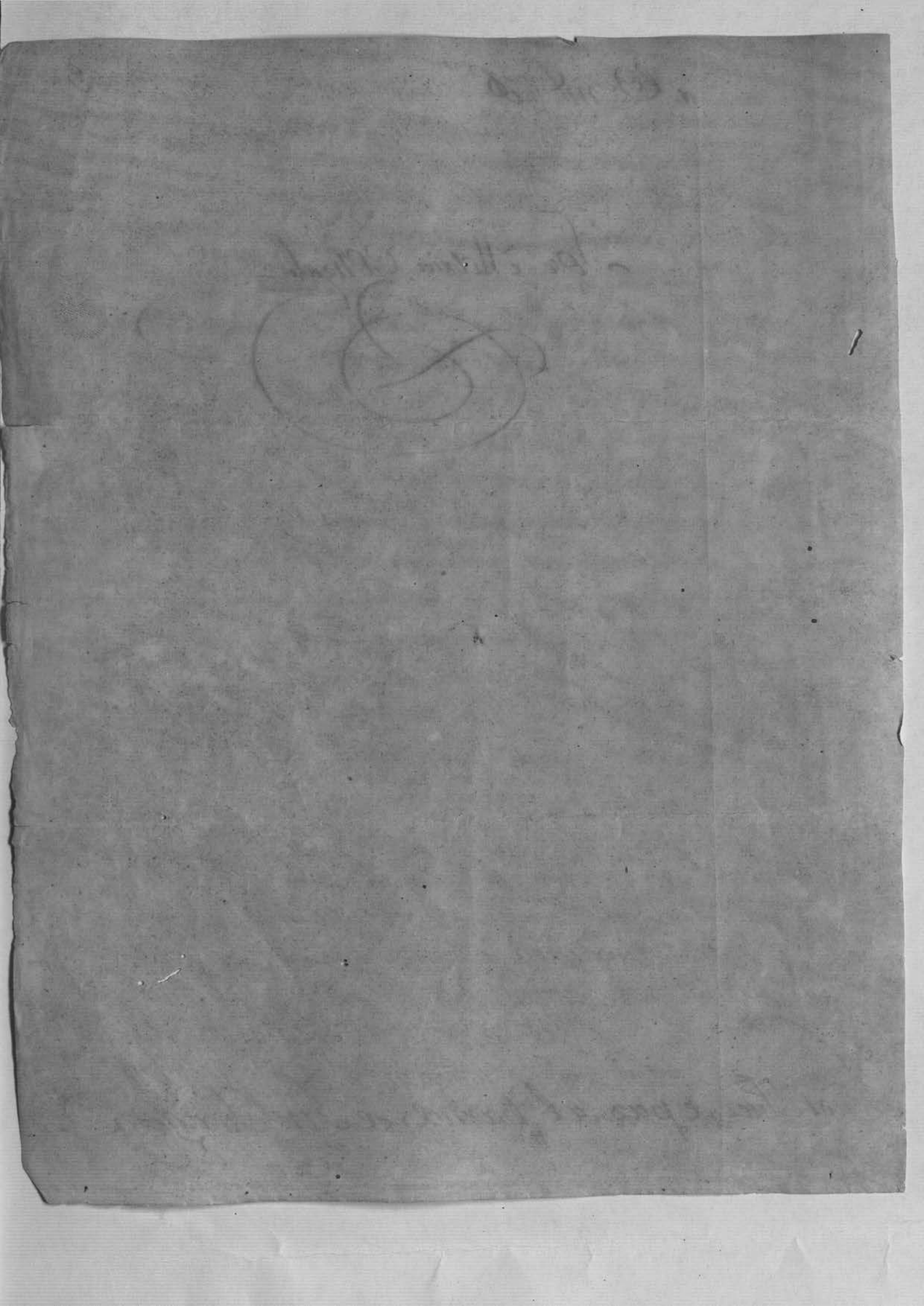
al O. m. S. D.

3

Jose Maria Gonzalez



Señor Juez e paz del partido de San Joaquín.



Enero 19 de 1850.

5

Vista la consulta del Ciudadano Juez de paz del partido de S. Joaquín, sobre la causa del reo Francisco Arévalo, por rapto de Perro-
na Tayuapi conuente de Calisto Tarecay,
y aunque dicho crimen se ha perpetrado sin fuerza, interviniendo únicamente seduc-
cion, segun que la referida muger ha
permanecido voluntariamente con su raptor
la serie de diezicho ó diezinueve años
en que para vivir á sus anchas ha falsificado
este su propio apellido de Nequasé, con
el de Arévalo, como resulta del informe
del Ciudadano Juez de paz de Santa Rosa
en el oficio que hace Tabera: es claro que
la causa debe considerarse grave, y de con-
figurante el juzgado consultante remitirá
al citado reo con su cómplice y la correspon-
diente sumaria á disposicion del Ciudadano
Juez de lo Criminal; á cuyo efecto desueltare
el expediente al expresado juez de paz consultan-
te, precediendo la compulsa de un testimonio
que archivará el Secretario, de dicho oficio de
consulta y de esta declaracion; Usandose de
este papel, por tener entendido que su uso
es conforme á lo dispuesto en el Supremo
Decreto de 29 de Diciembre de 1849,

[Firma manuscrita]

sobre supresion en algunos casos del
sello paimero - Ferrado - Arerayu =
no vale -

Juzgado

[Decorative flourish]

Domingo Fragr. Sanchez
Sec. de Juzg. sup.
r apelaciones

En veinte y uno de los mes saqui el testimo-
nio prevenido en el proveido Superior que
antecede, en papel conuena, y lo archive con
sus folios utiles, poniendo en seguida este
expediente con cinco hojas bajo a cubierta para
su remision al Sr. Juez de paz en el partido
de San Joaquin, a ella de y fr-

Sanchez

[Decorative flourish]

[Large decorative flourish]

an -

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Joaquín y -

Faint handwritten text at the top right corner.

1

Faint handwritten text at the bottom left corner.

Marzo 26 de

1850.

7

Se resere este expediente en lites para útiles a disposición del Ciudadano Juez del Crimen de la Capital juntamente con un oficio de Remision duplicatorio para efecto de agregarse al sumario correspondiente a las causas de los Vocitados Francisco Barria que se refiere en estas diligencias con Neguacé, titulado Aberraju, y Maria Petrona Taquapi, despachado por mí el día 23 del Corriente con dirección a la Capital de la República, que practique en orden al modo extraordinario por considerarse sea notorio el relato del delito según las previas averiguaciones constantes en el precedente expediente, que en debida forma debía de preceder a las interrogaciones contenidas en el sumario referido; y a fin de que en merito de este auto tengan las de aquél su debido efecto en vista del Ciudadano Juez del Crimen de la Capital; proveí y firmé con testigos en este papel común a falta del estado correspondiente de que Certifico =.

Jose Ant. Santa Cruz

Go. Man. Ant. Vera

Go. Jose Maria Franco

Go. Ant. Vera

22

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. [Name]

Received of [Name]

J. M. [Name]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]

Para la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

3

San Ignacio, Diciembre 27, de 1819, año 40, de la Libertad,
39, del Tecoposimiento, aplicacion de la Independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 34, de la Independencia
Nacional.

Señor Juez Superior de Apelaciones.

Habiendo sido denunciado en este Juzgado a par de
mi cargo Francisco Abesayú oriundo del distinguido pueblo
de Santa Rosa, quien profugo ahoia muchos años de su
legitimo origen, trayendo sobada a Persona Cayuapi
de su misma naturaleza con el pretexto de que era esta su
comorte no siendo, sin embargo de haber sido el pretexto por
tal en el concepto publico de este recirculario desde el tiempo
que se introduxo en ella; en virtud de dicha denuncia
procedi a su prision, y en seguida a la humazia in-
formacion de la causa contra el denunciado de la que
ha resultado, segun su deposicion, y confesion jurada
que hizo al tenor de los cargos e interrogatorios que se
hicieron hechos en juicio, ser que verdaderamente oriundo
del precitado pueblo distinguido, bien como la esposa
Cayuapi, y que efectivamente la trajo sobada, pero
con el pretexto de contraer con ella el estado de Maeri-

monio declarandola, para esto, ser valida de un tal Cativo
Tareca y de aquel mismo origen, manteniendose los pri-
meros años de extranjerismo o de haber profugado de
su Respectivo origen en calidad de Comestibles ya
en los paratos, pertenecientes a las Comandancias hyspi-
nivas de los distinguidos pueblos de Tuti, y Carrapi,
ya en Servicios de varios particulares, veidos de aque-
llos departamentos, por mas o menos tiempo declaran-
do de un mismo modo efectos que le fueron abonados
por sus concheros, y Servicios Respectivos hasta que
por ultimo Realo en este dizeito, o se introdujo
en compania de la expresada Perasha donde diez
años a esta parte por mas o menos en el que
fue admitido en calidad de veino del partido
de Tuti, segun confiesa, por el Senor Jefe
Comisional de dicho partido hembr en aquel
tiempo Don Juan de los Santos Lobo, y por te-
nientemente por el sucesor, habiendo permanecido
hasta el tiempo de su prision en compania de la
enunciada Cayuapi con titulo de Ler enab con
ella, y en actual Servicio del Sargento de este partido
Ciudadano Doncico Alvarez, y de su hermana
Maria de la Cruz Alvarez, en seguida procedi-
a igual diligencia con la precitada Cayuapi,
constando de ella como, y conforme su confe-
sion igualmente deponen y con las mismas
circunstancias declaradas en las antecedentes diligencias.

En Mexico de las diligencias practicadas que se hicieron
pore por conveniente dirigirse por medio de un oficio
al Señor Don de paz de ya citada pueblo hoy distinguido
Ciudadano Don Maria Comales interuyente de la
denuncia que se me dio contra el Señor Francisco
como autor de ese partido de huacago, bien como de la
prision, y conocimiento de la causa contra el denunciada
para los fines que conceptuare conveniente por su parte
en el caso, y a su consecuencia se le dio informame por
los suplicados individuos calmamente naturales de aquel
suprimido pueblo de que habia profugado ahora diez y
ocho a diez y nueve años poco mas o menos llevando el
citado Francisco robada a la denunciada persona
dicha casada con un tal Calisto Texecay, que hasta el
presente vive, y se halla presente en el citado partido,
y aquel Letrado, reservando a mi facultad la ejecucion
del castigo de que son condenados no obstante que
sea de otra reunion, y que evacuadas dichas diligen-
cias le haga la remision de la precitada Tayuapi para
ser entregada a su legitimo Espos, de pando a mi disposicion
a su singular consorte Francisco para darle el dextero
conveniente, como todo acredita el oficio copioso que elvno
al conocimiento de V. S. sobre suyo temor, y desde lo
actual de que hago referencia luego a dudar lo que deba
determinar en justicia en la presente causa enjuiciada, y
consultando para el debilo acierte a la otra deliberacion
de V. S. lo conveniente para la buena administracion de

Justicia suplico a V.S. se sirva darome la Rdo-
cion que estimare necesaria.

Dios guarde a V.S. mucho años.

José Antonio Santa Cruz



Señor Juez Superior de Apelaciones.

Auricio

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Año Joaquín Marzo 26, de 1858. año 41, de la Libera-
rad, 40, del Reconocimiento explícito de la Independencia por
el Gobierno de Buenos-Aires, y 38, de la Independencia Na-
cional.

Habiendo sido despachado por mí el No raptor,
nombrado Francisco Xavier Tabaraci con su com-
plice seductora Maria Petrona Tanguapi con direc-
cion á esa Capital á disposicion de Umo con el suma-
rio correspondiente al delito que en todo exento me
pareció sea Notorio en que podía proceder estacon-
dinariamente en cuanto á dicha Eximialidad, como
del mismo modo procedí con embargo de mi continua
escasez para seguir los tramites prescritos por dere-
cho pero como en merito del especial favor Recibido
de la Notoriedad de causas, caer de que puede edimiar
aquellas formalidades, haciendome preciso que antes
se justifique plenamente la Notoriedad, y como el
espediente que ahora le Umo ^{adjunto á este} en lista por el
Bajo carpeta Reaxada con fecha 26 de Noviembre del
año p.p., 28 de Diciembre ultimo del mismo año,
19 de Enero del presente año, 21 del mismo mes y
año y 26 de Marzo del mismo año presente, es el
objeto primordial para la plena justificacion que
al efecto se Requiere el que por el No Notual se me

pasó adjuntar y foliar en debida forma a las de-
mas diligencias del Sumario despachado con los Nos
Referidos a la Emision competente; suplico a Vmo
atentamente le diara tener a bien de agregar al
presentado Sumario correspondiente a los cursos
de los predichos Nos para lo que conenga en justicia,
= adjunto a este = en me Reflorer = Vale.

Dios que a Vmo muchos años.

José M.^o Santa Cruz

Aun -

Señor Ciudadano Juez del Crimen de la Capital de la Republica.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Lion" or similar.]

Cion g

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory paragraph.

Handwritten text line, possibly a title or a specific heading.



Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

A large, stylized signature or name, possibly 'Aquil' or similar, written in a decorative cursive hand.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Sirva para el año de 1850.

dos de mil ochocientos cincuenta -

compartido

Uname ambos expedientes, poniéndose por cabera el de la consulta hecha al señor Juez Superior de apelaciones por el ciudadano Juez de paz de San Joaquín, y llevé a la Cárcel al reo Francisco Neguacú con devolución de las parrones que trae; y a la preta su cómplice María Perzona Cayuapi pongase a depósito en poder de persona de satisfacción en esta ciudad mientras se gestione su causa, removiéndole previamente los quillos con que viene asegurada, que también se devolveran al expresado Juez de paz remitente; y precediendo el cumplimiento de todo, y agregacion de este oficio a dicho sumario cumulado, tráigase

Sumo


Jos. Tenon Rodriguez, Ego Roque Flores

En el mismo día habiendo hecho la cumulación

prevénida con agregación del oficio anteceso^{tt}, pare^d
en este^{tt} con la persona del reo, al ciudadano
Encargado int^o de la cárcel para el cumplimiento
de lo ordenado en el auto anteceso^{tt}; se illo certi-
fio -

Sevilla


En esta Carcelaria de la Capital, en el mismo día,
mes y año; yo el infrascripto Emarg^o de d^{ta}, en
cumplim^{to} al anteceso decreto al Señor Fues del mismo,
hice arrear con una barra y grillos al No vecer
proceso Don Neguani, he dado Rebo y sequele las
prisiones al Sor. Fues en por temeraria, se que cer-
tifico.

José María


En la Abundion y reflexa día mes y año, hi-
ce comparecer en este Juzgado a Don Jacinto
Alfaro vecino de una finca, y habiéndole infor-
mas del objeto de su comparecencia, e instruido
del Supremo Decreto que el Excmo. Señor Pre-
sidente de la República le ha servido proveer



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849



Sura para el año de 1850

en el libro de Relaciones se puros el Encargado
de la cárcel, relativo á que las mugeres no sean
en adelante introducidas en la cárcel, y mas bien
sean puestas en poder de persona de satisfacción
mientras se gestionen sus causas, hasta tanto se
habilite una celda para mugeres delincuentes: Le
hice formal entrega de la muger Maria Perzo-
na Cayuapi con la calidad expresada, y amonesta-
ciones necesarias que igualmente le invite á dicha
muger. En cuya comprobacion firmo conmigo el
receptante, se que certifico.

Sudana

Jacinto Alfaro

Anuncion Abril 8 de 1850

A confesion los reos de este proceso Francisco Reguaré

41
y Petrona Cayuapi, hi perjuicio de que entretanto
de libre orden cometida al ciudo^{no} juez se paz del
pueblo extinguid se Santa Rosa para el compa-
rendo en este Juzgado se salicito Carecay upoto
de la citada Petrona para lo que haya lugar
en la causa se esta. Y respecto a que el ciudo^{no}
Joi Antonio Santa Cruz juez se paz del partido
de San Joaquin ha proveido en dello para lo
d^o de la rta el auto de remision de los autos de esta
Capital infringiendo lo ordenado en la Ley del
papel sellado, se le declara incurso en la multa
de veinte y cinco pesos que impone la misma Ley:
en cuya virtud dixisaule oficio con insercion de
este decreto para que remita los expresados veinte
y cinco pesos para su entrega en la Colecturia
general.

Secum

Ego. Leon Rodriguez Ego Roque Floriano

En nueve de dicho mes y año de libre oficio con la
insercion del decreto antecedente al ciudo^{no} juez se paz
de San Joaquin; se ello certifico.

Secum



En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849.

Para para el año a 1850

el mismo día se libro la orden prevenida en el decreto antecedente al ciud.^{no} juez de paz de Santa Rosa para la comparecencia de Calisto Larceay, poniendo dicha orden bajo cubierta cerrada en la administracion g^{ral} de correos, lo mismo que el oficio se que habia la diligencia anterior; se ello certifico.

Suma

En la Union a diez de Abril del corriente año me p^{er}one en una Carretera publica con los r^{eg}idos de actualion, e hize traer a mi p^{re}uencia a un hombre preso por el merito de este sumario, a quien intelijencia del fin de su comparecencia recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor con cargo de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado; y siendole por su nombre naturaliza y vivienda, linaje, edad, estado, oficio, Religion que profesa y causa de su prision, ordenandole me la refiera circunstanciada-mente si la supiere. Dijo llamarse Francisco Tabier

Neguaie natural de la Republica y oriundo del
cincuenta y dos años de edad, de estado viudo que no tiene oficio apun-
tado que profesa la Religion Christiana y que ra-
be la causa de su prision, la cual referio del mo-
do siguiente: que el confiante salio de su vivienda
en tiempo que el ciudadano Pedro Jose Ruiz finado
era Administrador del cincuenta y dos pueblo de Santa
Rosa llevando consigo a una mujer de la misma
oriundia llamada Perona Taqueapi, cuyo perio-
do no recuerdo, casada con Calisto Taqueapi, y con
quien el confiante mantenia relacion illicita, y se diri-
jeron hacia el partido de Bobi en donde permanecieron
conchavados en casa de Francisco Marcon como quin-
ce dias: en el partido de Luni y casa de Roque
Navarro y Roque Villalva permanecio como dos
meses dedicandose en los yerbales de Tabay pertenen-
cia de Yuti, de peon a los nombrados en la
elaboracion de dicha yerba: en el parase Nuni del
mismo Yuti y casa de su compadre Santos
Gonzalez estuvo como nueve dias sirviendole de
peon en una hazienda de ganado que hizo el citado
su compadre: en el partido de San Antonio y
casa del Sargento Urbano, comprehension de Cacia-
pa permanecio como un mes y quinze dias



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1949

Serva para el año 1950

conchavado vivíndole, así en la labranza como en los
beneficios de yerba denominada Rosario pertenencia de
Caciatpa, de donce descendió Tezuar propuso a unos indios
Caiguas que le conovieron al extinguido pueblo de
San Euanilao a pagarles p. su trabajo un machete
y un poncho que en efecto les dió en el paraje de
Quizaungua, por que aquí dixerón con un tal Caraimi-
beni, cuyo nombre y apellido ignora, que estaba
dispuesto a seguir ataquio de yerba que tenía en este
último paraje, con el cual se conchavó en dicha
faena como doce o quince días poco mas o menos
habiéndose retirado de este lugar sus conductores. Que
concluida esta ocupacion se dirigió con un natural del
extinguido pueblo de San Joaquin llamado Anora Cui-
zan, (en cuya casa dejó la mujer que tenía conigo) a
preuntarse al Alcalde de dicho pueblo cuando todavía
lo era Pedro Curugado, con un pase falso que
le trabajó Fran. Cuyari oriundo del extinguido
pueblo de Santa Rosa vecino del confluente,
la ocasion, abandono: que el citado Alcalde permitió
al confluente su existencia en el citado pueblo de

San Joaquin en virtud del pasaporte falso que le
habia presentado, el cual llevaba la circunstancia
de que el confejante iba en busca de unos pacien-
tes que decia tener en San Euanilao apellida-
dos Aberayú; y en corrupto tambien a que ellos
habian sido ya trasladados a San Joaquin. Con
cuyo motivo permaneció allí mucho tiempo con la
muger rapada que la tenia, hacia allí por esposa
suya así como tambien en los distintos partidos y
lugares por donde andaba. que no recuerda los 2
años que permaneció en San Joaquin, de donde tra-
tó expulsiónele, pero habiendo ocurrido ante el Señor
Administrador que lo era entonces el Ciudadano ^{no} Pe-
dro Pablo Benitez, dandole a saber de su
expulsion, este le ordenó tomarse el azimo del
algun hombre, y así lo verificó tomando el de
un zelador llamado Raimundo Portillo del
paraje Urucaú donde andaba con consentimiento
del Señor Comisionado de Yhuí. que despues
andubo algun tiempo de peon de chaera en
la estancia de San Ignacio perteneciente al extin-
guido pueblo de San Joaquin. que tambien per-
maneció azimado con Maria de la Cruz Alvarez
en el paraje Empalme de dicho pueblo extin-
guido.

Reconvenido



SELLO PRIMERO


AÑO DE 1849

Comodoro

por que nuplanto su propio apellido se Neguasi en el
 el Aberajo y p. f. dijo que su mancha era viuda
 negando que su marido tanca era viro euand sacó
 a su mujer, como lo es hasta aqui, profanando
 en modo la Religion del juramento que ha preuado
 para la diligencia de su ~~del~~ declaracion el f. 2
 a 12. Dijo que usó del Aberajo por que creia al prin-
 cipio que su padre lo llamaba así, hasta que despues
 con mejores conocimientos ^{Sabia} el que era Neguasi, y que
 la circunstancia de la mujer su mancha nego, por
 que no se descubriera que aquella mujer era robada.
 El preunte donde para el pasaporte falso el que hizo uso y
 suplantó que a le habia perdido en sus andanzas,
 añadiendo que su autor el estado Cuyari falleció,
 segun tubo noticias en San Loquin cuando el
 Tenor fue de paz de un parido embio' charge
 al de Santa Rosa.

En este estado en la preunte dili-
 gencia sin perjuicio de continualla cuando
 fue menester, en la que leida y explicada q
 le fue a asiam y ratificó por decir que esta

12
conforme la acaba de testar en una compra-
cion y diciendo que no sabe firmar lo hizo
continuo a su ruego uno de los testigos el que
certifico. Lora Anglaris que ante la = abia = en valen-
tedo = hacia = dat = no vale.


A ruego del que Juan Antonio Lora que
del no saber firmar y como testigo Roque Flo-
rencio Igo. Lenon. Riquierro

En la Atencion a once de Abril de mil ocho-
cientos unventa, fue comparecia en este Juzgado
a la muger remitida prisa, que se le removio
las prisiones, poniendola en deposito en poder de
persona de satisfaccion en sus fincas segun
consta de la diligencia en el oficio y habiendola
inteligenciada del fin de su comparecencia le
recibi juramento que lo hizo a Dios nuestro Se-
nor por ante los testigos que subscriben con
cargo se decia verosad en lo que supiere y fuese
preguntada; y héndole por su nombre, natu-
raleza y vecindad, edad, linage, estado, oficio,
Religion que profesa, y causa de su prision,



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Siva para el año 1850.

ordenándole me la refiera circunstanciadamente a la Superior. Dijo Uamare Ataria Petrona Layuapi natural de la República y oriunda del extinguido pueblo de Santa Rosa, que ignora su edad, pero a su aspecto se infiere ser de cincuenta años poco mas ó menos, se estaba casada con Salixoto Tarecai, que no tiene oficio alguno, que profesa la religión cristiana, y que sabe la causa de su prisión y remisión a esta Capital, la cual refirió del modo siguiente: Que la declarante hallándose depositada con su esposo en posesión capaz en la citada finca recindida por faltas cometidas por dicho su marido, trabo amistad ilícita con un connatural suyo llamado Francisco Tabiera Neguare, y acobardada la declarante del mal trato que se le daba en la casa de su depósito por los dueños de ella, intentó al creguare para que la llevara escondida a otros parajes, y en efecto quedando a cordes, una prima noche, cuyo tiempo no recuerda diciendo que hace una fecha dilatada, salieron de aquel pueblo a pie, y se dirijieron en varios partidos y parajes que la declara-

rante no conoce, permaneciend. así sin fijo paradero
todo el tiempo, hasta haber sido remitido de San
Joaquin á esta Capital, mediante á que recién fueron
descubiertos en su vida ilícita, pues que daban la
voz por los partidos que salían, de que eran
cauados, lo mismo que lo hicieron esta última vez
en San Joaquin, con el agregado de negar al Señor
Juez ^{de paz} respectivo la existencia de su marido, queriend.
hacer creer que era muerto para ir á su ancha,
temerosa de ser descubierta, con cuyo pretexto se
viajes, y se ser nuevamente cauada con el expresado
su marido, había permanecido la declarante todo
el tiempo de su fuga en compañía de este; y
que esto es lo que sabe por causa de su prisión
y remisión á esta Capital.

En esta diligencia leída y explicada que
le fue se afirmó y ratificó por deus que está con-
forme la acaba de reflexar y que contiene la verdad
prometida en su juramento. En cuya comprobación
y dictado que no sabe firmar lo hizo conmigo
á su ruego uno de los testigos, de que certifico = En-
menudo = diciendo = Entre renglones = de paz = valen.

Juan Antonio Solano

A ruego de la declarante Maria Petrona Cayuapi



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Sirva para el año 1850.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

que dice no saber firmar y como testigo - Lenon Rodriguez
Ego Policarpus Portiño

Añuncion Abril 11 de 1850.

Destinándose se grillete en obras públicas al reo Francisco Fabian Reguieré, mientras la autaneación se la causa, lo que se tendrá presente en definitiva, corra traslado al ^{no} Jefe fiscal de lo Criminal.

[Handwritten signature]

Ego. Lenon Rodriguez y Policarpus Portiño

En el mismo día puse este proceso al ^{no} Encargado interino de la cárcel para el cumplimiento del decreto antecedente, en la parte que le toque, se ello certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

el expresado día mes y año, yo el Encargado interino
ala Carcel, cumpliendo con el auto antecede^{te} a
Señor Juez el crimen, lo devine a guillere en obras
públicas al No a este exped^{te} Juan Tabier Nigua
ce, y segun constancia a ello en el libro a relacio
nes a mi cargo para tener presente en defi
nitiva, a ello certifico.

Pedro Guisquet

En doce hize saber el decreto antecede^{te} al ciudadano
Agente fiscal o lo criminal, y le entregue este pro
ceso en traslado bajo de conocimiento, firmand^o con
migo, de que certifico.

Señor

Man. Penya



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Viva la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte.

Senor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal interno de lo criminal, en la causa de los reos Francisco Haguani, y Petrona Tayaapi, ante V. señoría dice: que con viene p. el complemento del sumario de estos reos q. aparezca en él la cetera de q. el falsario Francisco Cuyani, oriundo del estinguido pueblo de Sta Rosa, efectivamente ha fallecido, como se dice á f. 2^a del proceso. Dado este lleno, se revirá V. repetir el traslado para

la devolución q. corresponde. Asunción, Abril 16 de 1850

Man. Penaf

Asunción Abril 17 de 1850.

Como lo pide, librándole al efecto la orden conveniente con insercion de este decreto al caso. Jues se paz de Santa Rosa, para que se le hia informax á conti.

nuacion a ella, si es vivo, o no, Francisco Cuyari, y
reultando su existencia lo remita preso a disposicion
de un Juegado, por aparecer acusado en falcosas de
paraposte, p. el reo Francisco Neguare.

[Signature]

Ego. Leonon Rodriguez Ego. Policarpo Perino

En el mismo dia hice saber el decreto antecedente
al ciudadano Agente fiscal de lo criminal, y firmo
conmigo, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libro la orden precatoria en el
Decreto antecedente, que la púne bajo custodia en
la administracion gral de correos; de ello
certifico.

[Signature]

[Signature]

Como lo pido, libandose al efecto la orden precatoria
con intervencion de un Juegado al cual fue remitido
el dicho reo, para que se le haga informar a...



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Quinto

En la causa de los reos Francisco Reguani
y su cómplice Petrona Casuapi, y uxiro del ciu-^{no}
Agente fiscal de lo Criminal, he proveido un de-
creto del tenor siguiente: "A union Abril 17 de
1850= Como lo pide, librándose al efecto la
orden conveniente con insercion de este decreto al
y ciu-^{no} juez de paz de Santa Rosa, para que se
haya informar á continuacion de ella, si es vivo,
o no, Francisco Casuapi, y resultando su existen-
cia lo remita pues á disposicion de este Jefe de
por aparecer acusado en falsos de pasaporte,
por el reo Francisco Reguani,

Y lo transmito al expresado juez de paz
de Santa Rosa para que se haya darle efecto,
devolviendome esta orden diligenciada para su agrega-
cion al proceso relativo. A union Abril 17 de 1850.

Luz del
crimen

Quinto

Por cuanto

he recibido la orden precedente del Ciudadano Juez de lo
Criminal hagase la averiguacion de la persona de Fran-
cisco Cuzari si es vivo, o no, y Reclamando lex rivo et este
distinguido comparecer en este Jugado a par de mi cargo
para los efectos que en ella se previene. He lo pro-
prio mandado y firmo con testigos en esta Capilla de Santa
Pera a 6 de Mayo de 1850.

Diego Maria Moya

Ego Jose Miguel Acosta

Ego Antonio Tomas Amanilla

En el mismo dia mes y año hice comparecer ante
mi el propio Francisco Cuzari Reclamando lex rivo y
recibo de mi cargo, en cuya virtud procedi enjuiciarlo y
Remitirlo en este calvario mientras Remita preso en la



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Capital de la Republica a la disposicion del Jurgado
de lo Criminal por tenerlo asi pareciendo en decreto de
17 del pp Abril y firmo con testigos, A que certifico.

Jose Maria Gonzalez

Ego Jose Miguel Acosta

Ego Antonio Tomas Amavilla

En ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta entregue
bajo de cubierta cerrada con dos sellos utiles este expediente al
cabo urbano Juan Manuel Cabral juntamente el correspon-
diente oficio de Remision y el aso Francisco Guzman para su
conduccion y entrega a disposicion del Jurd. no Juez de lo Criminal
y firmo para constancia.

Jose Maria Gonzalez

20

ESTADO UNIDENSE

AÑO DE 1850



Capital de la Republica a la disposicion del Jefe
de la Comandancia por tanto en virtud de este
decret. y para que se cumpla con lo dispuesto en el articulo
1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1848.

El Jefe de la Comandancia

[Large decorative flourish]

El Jefe de la Comandancia
El Jefe de la Comandancia

En virtud de lo dispuesto en el articulo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1848, se declara que el terreno que se indica en el plano que acompaño a este decreto, es de propiedad de la Comandancia y se declara que el terreno que se indica en el plano que acompaño a este decreto, es de propiedad de la Comandancia y se declara que el terreno que se indica en el plano que acompaño a este decreto, es de propiedad de la Comandancia.

El Jefe de la Comandancia

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Santa Rosa Abril 7 de 1850 año 41 de la libertad 40 del Reconocimien-
to explícito de la Independencia por el Gob.^{no} de Buenos Ayres y 38 de
la Independencia Nacional

A cargo del cabo urbano D. Juan Manuel Cabral Herri-
to con auxilio del recordario el transeito a entregar al conocim.^{to}
El reo cuminoso Francisco Cayari en cumplimiento de
la orden proveida en decreto fha 17 del pp de Abril que
recibi al efecto de ese Jefe de la J. del cargo de el.

Cuyo reo, segun me han informado sus raxios con reci-
nos no habia sido el falsificador de pasaporte sino un tal
Patricio Mbatara (hoy finado) y que aun su Respectivo
Majordomo de aquel tiempo lo ha castigado a este en azotes
publicamente y lo tuvo preso comprision en este castro por
cuyo delito, en esta virtud considero ser una falsa acusacion
que hicieron los reos Francisco Neguare y su complice
Petrona Cayuapi a enca de la persona del Francisco
Cayari y por decir ademas que este no lee ni escribe.

CS

cuanto a noticia a N. para su inteligencia y ultteriores diligencias
que puedan convenir.

Dios guarde a V. muchos años.

Señor Matías González

Ahun -

Señor Ciudadano Juez de lo Criminal.

28
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

53

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Trace *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

mil ochocientos cincuenta.

Quase este juicio con la orden devuelta por el ciudadano
Juan de Dios de Santa Rosa, y agregándose todo al proceso
a la diligencia, Véase a la Cárcel al reo Francisco
Quirari, con devolución de las prisiones, y acuse del
accusado, y en seguida procedase por mi a la confesión
de dicho reo y demas diligencias convenientes.



Ego. Leonon Rodriguez Ego. Maria Alondra

En el mismo dia he bien hecho la agregacion pre-
venida en el proceso anterior y continuation de todo,
para el proceso juntamente con la persona del reo
al ciudadano Encargado interino de la Cárcel para
el cumplimiento de lo demas ordenado; a ello certifico.



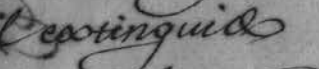





En la misma fecha yo el Encargado interino a la Cárcel,

CC
cumpliendo con el auto que antecede al Señor
Dios al Caimon. hice asegurar con una sarta u quillas
al No a uno preso Juan Co Cuyari, y le devuelto las
prisiones aculando igualm^{te} el No correspondiente al
Señor Dios a par remirante al dho No, a que Confiteo.

Pedro Sillaque

En la Afijucion a veinte de Mayo del corriente año
me presente en esta Carcelaria publica con los tutigos ex
actuacion, e fize traer a mi presencia a un hombre preso
llamado ultimamente, a quien inteligencia, al fin de
su comparecencia le Nubi juramento que lo hizo a Dios
nuestro Señor, cargo se decia verdad en lo que supiere

y fuere  y siendole por su nombre, natura-
leza y  edad, linaje, estado, oficio y reli-
gion que profesa: Respondio llamarse Francisco Cuyari
natural de la Republica y  en el extinguido
pueblo de Santa Rosa, de cuarenta y nueve años de
edad, en estado soltero, sin oficio aprendido, y que
profesa la Religion catolica.

Le pregunté si conoce a Francisco Neguane, y se
comprobo Persona Tayuapi, y fino se halla com-
participando con ellos en las generales de la ley,
que se  explicadas. Y Respondio que conoce
a los  individuos por ser  en
mi mismo pueblo extinguido de Santa Rosa, y que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

no le halla competencia con ellos en las generales
a la ley.

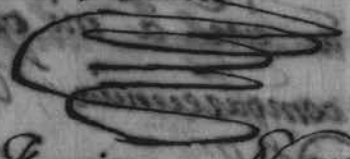
Reconvenido que el confesante trabajó al expulso
Francisco Neguarete un parapente falso, según consta
a la confesion de este día 20 y día, con el cual
se mantuvo vagando con su concubina en la serie
de diez y ocho años y nueve años, diga que
tiempo hace que le fuere dicho papel. Dijo que es
falso lo que el Nro Neguarete afirma en su confesion,
porque el confesante no le trabajó papel alguno,
que ni aun sabe escribir ni leer.

En este estado considerando la precion
de un formal caso con el Nro Neguarete, hice traer
a este a mi frecuencia, y enterado del fin de su
comparecencia, le hice juramento que lo hizo a
Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado. En esta vez
tuo le puse presente su confesion de 20 y día
en lo pertinente a la citada que hizo al decla-
rante Francisco Cuyari, ordenándole recordara
si estaba conforme la había proveyo, y des-
pués de inteligencia, dijo que equivocadamente

habia citado á Francisco Cuyari que está presente,
 pues que no ha acordado entonces el nombre del
 verdadero autor del pasaporte falso, que lo era
 Patricio Matara, y que si ha faltado á la
 verdad de este negocio, no lo hizo de intento, sino
 por un efecto frágil de la memoria; por lo que
 confiesa ahora la inocencia del Cuyari, y culpa-
 bilidad del Matara, de quien dijo el Cuyari
 haber fallecido.

En esta diligencia, leida y explicada que
 les fue, se afirmaron y ratificaron, diciendo que
 contenia la verdad prometida en su juramento. En
 cuyos contenidos y diciendo ambos que no sabian
 firmar, lo hicieron conmigo á luego de ellos
 los tenigos de esta actuacion, de que certifique.

Yo Juan Antonio Serrano



A luego del Sr. Juanes Neguare por decir
 q no sabe firmar, y como D. Maria Mendra



A luego del Sr. Francisco Cuyari por decir que no
 sabe firmar, y como tenigo Leon Rodriguez



Ashunior



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Mayo 20 de 1850.

Regítrese el traslado peno. al civil no Agente fiscal de lo criminal, como lo tiene solicitado en su escrito de 4 de Mayo.

Suma

Ego. Leonor Rodriguez Ego. Policarpo Paricio

En el mismo día hice saber el decreto anterior al civil no Agente fiscal de lo criminal, y le entregue este proceso en traslado con treinta y una folios útiles, bajo su conocimiento, de que certifico.

Man. l. Peres Suma

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR



Estado de 27 de 1950

República de Venezuela, como lo tiene establecido en la Ley
de 27 de 1950.

[Signature]

[Signature]

Dr. Enrique Gómez Ríos, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica

En el mismo día fue leído el decreto anterior
al Sr. Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica y de
Asesoría Técnica, Sr. Jefe de Asesoría Técnica, Sr. Jefe
de Asesoría Jurídica, Sr. Jefe de Asesoría Social, Sr. Jefe
de Asesoría Económica, Sr. Jefe de Asesoría Cultural, Sr. Jefe
de Asesoría Científica.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Señor Jefe del Crimen

El Agente Fiscal interno de lo criminal en la causa de los reos Francisco Haquiaré, y Petrona Tayuapi, ante V. según derecho dice: que no habiendo cumplido el objeto de la comparecencia de Calisto Tareay, que ha sido llamado, y hasta ahora no parece, no es posible formar la acusación, por lo q. se devuelve el sumario para que se llene este vacío. Con este motivo pide el Fiscal, por vez de justicia, la rotura de Francisco Haquiaré, pues que resultó inocente. Truncion, Mayo 24 de 1850

Namuel Peña

Truncion Mayo 24 de 1850.

No habiendo tenido efecto la comparecencia de Calisto Tareay, ni la devolución de la causa que se libró al efecto,

hace mas de un mes, segun la diligencia se #19: Repitase
la misma orden con imexcion de este decreto al ciudadano
Juez de paz de Santa Rosa, para que le sirva darle efecto,
y devolvales con la primera orden mencionada, que infor-
mará de su demora. Y por lo tocante a lo pedido por el
ciudadano Agente fiscal de lo Criminal al final de este escrito,
pongame en libertad á Francisco Curjari; debiense regresar
a su vecindad con pasaporte de uno de los ciudadanos
Jueces de paz de esta Capital.

Juan
Juan
Ego Leon Rodriguez, Ego Policarpo Paezino

En el mismo dia hice saber el auto antecedente al ciudadano
Agente fiscal de lo Criminal, y firmé conmigo, de que
certifico.

Man. Paez
Juan

Juan
Juan

En veinte y cinco paré este proceso al ciudadano Encargado
interino de la Carcel para el cumplim^{to} de lo ordenado
en la segunda parte del auto antec^{to}, de ello cer-
tifico.

Juan
Juan

211



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1850.

el mismo dia yo el Encargado int. de la Excel. Cumplido con la segunda parte del auto antecedente al Señor Juez al Crimen, puse en libertad al indio Juan. Cuavari quedara con el cuidado a alguna proporcion para el Regio. lo ordenado, a que certifico.

Pedro Belarquez

A la misma fecha libré la cruz quevenida en el auto antecedente al caso no juez se por a Santa Rosa, poniendo la tap cubierta cerrada en la administracion queal se correos para su remision; se illo certifico.

Suave

Yo el Encargado int. de la Excel. Cumplido con la segunda parte del auto antecedente al caso no juez se por a Santa Rosa, poniendo la tap cubierta cerrada en la administracion queal se correos para su remision; se illo certifico.

SEILLO PRIMARIO



... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

Viva la República del Paraguay
Independencia o Muerte

24

Santa Rosa Abril 22 de 1850 año 41 de la libertad 40 del Reconoci-
miento expreso de la Independencia por el Gob.^{no} de Buenos Ayres y 38 de
la Independencia Nacional

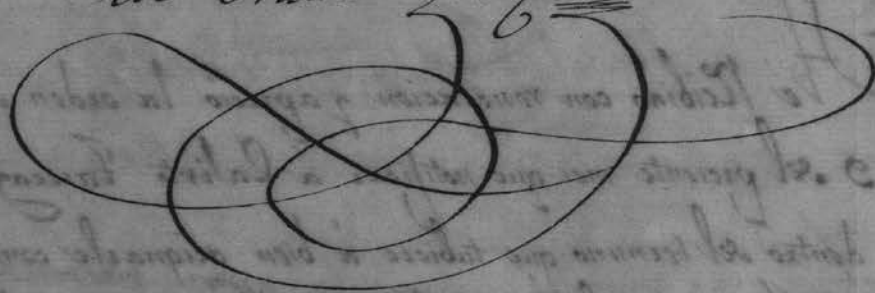
He recibido con veneracion y aprecio la orden de V. H. y
del presente me he notificado a Calisto Farecay para que
dentro del termino que tubiere a bien asignarle comparezca en
el Juzgado del cargo de V. para diligencias de Justicia, pero no
obstante la eficacia de este Juzgado de paz le ha sido y
le es dificultoso hacer poner en cumplimiento a dho Farecay
cuya disposicion, en conformidad de que por ahora no hay lello
terceros en este partido y de consiguiente es muy notorio en el
su suma inobediencia, bese, toradura y ninguna capacidad o inte-
ligencia de responder debidamente lo que llegue preguntarlo estando
en Juicio en aquel Juzgado, y por tener ademas sus buenos y
malos ratos con el aritual delirio de cabera, o total ignorancia.

cuanto

participo á V. para su inteligencia, y con objeto de deliberar lo que estime y viere conveniente á cerca de la imposibilidad de cuya persona.

Dios guarde á V. muchos años.

Doña Maria Gonzalez



Señor Ciudadano Juez de lo Criminal.



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Sirva para el año 1850

Correspondencia

Sirva la República del Paraguay.
Independencia o Muerte!

El ^{no} Juez de paz del partido de Santa Rosa
se le sirva notificar á Calixto Caricay, que dentro del
termino que tuviere á bien asignarle comparezca en
este Juzgado para diligencias de Justicia, por tenerlo
así mandado en providencia se ayer en la causa
de los reos Francisco Neguareí y Petrona Cayuapi,
comorte de aquel; haviéndose igualmente devuelto
esta orden diligenciada y subscrita por el notifi-
cado para su agregacion al proceso relativo. Auné.
Abril 9 de 1850.

Juez del
Crimen

Escuna

Santa Rosa Mayo 20 de 1850.

Comparezca el expresado Calixto Caricay, y notifíquesele que dentro

de quince dias siguientes le presente en la Capital de la Republica
ante el Jefe de la Fuerza de la Criminal para los efectos que indica la
orden precedente. Prorei con testigos se que certifique.

Alzadas

Ego Francisco Sotano Pereyra

Ego Antonio Tomas Amarilla

Inmediatamente notifique el decreto que antecede a (Salvto Barceay)
e impuerto dijo que obedezcan en su virtud por no saber firmar lo
viro a la ruego el Sarg^{to} urbano Lic^{to} Vicente Ferrer Gauto. Nello cer-
tifico.

Alzadas

Ruego a Salvto Barceay, Vicente Ferrer Gauto

Alzadas



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Rosa Mayo 20 de 1850.

Por conclusas estas diligencias: demuestrase este expediente con
dos folios útiles al Juzgado de su radicación, acompañán-
dose con oficio correspondiente.

C. M. M.

SEPTIEMBRE
AÑO DE 1870



Car. No. 10.9.870

Se comisiona al Sr. D. Juan de Dios de los Rios para que se ocupe de la redaccion de un informe sobre el estado de las ciencias exactas, físicas y naturales en España en el presente año.

[Handwritten signature]

El Sr. D. Juan de Dios de los Rios es el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, natural de Madrid, que ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, y para el desempeño de las funciones que le corresponden en virtud de su nombramiento. Este Sr. D. Juan de Dios de los Rios es el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, natural de Madrid, que ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, y para el desempeño de las funciones que le corresponden en virtud de su nombramiento.

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte! 37

Santa Rosa Mayo 20 de 1850 año 41 de la libertad 40 de
Reconocimiento explícito de la Independencia por el Gob.^{no} de
Buenos Ayres 33 de la Independencia nacional

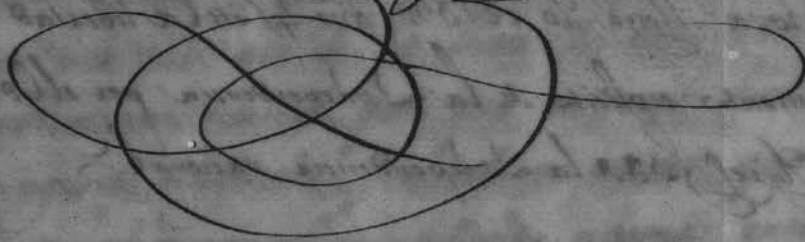
Habiendo evacuado las diligencias de notifica-
cion que previene la orden de aquel Jefe de
fha 9 del pp. de Abril en dicho oficio me-
diante la nota de V. fha 13 del actual, re-
mito a entregarse a disposicion de V. el expedien-
te con dos folios utiles por conducto de Calixto
Barceay, a notificarse.

Dos

que a muchos años

RE

Señora Maria Compañia



Señora

Señor D. Juan de los Rios

Agregue al proceso de la causa del reo Francisco Reguare y
 su conplue Petrona Cayuapi, el oficio q. con fecha 22 de
 Abril pp. me ha enviado el Sr. Juez de paz de Santa
 Rosa con relacion a Calixto Carreay, asi como tambien
 la orden venida por el mismo Juez de paz, por la que fue
 llamado el Sr. Carreay a comparecer en la Petrona Cayuapi,
 el dia 27 de Agosto de 1850.

Ego. Leon Rodriguez, Ego. Policarpo Pazino

En el punto se hizo la agregacion prevenida en el decreto
 antecedente, se que ratifico.

En la Atencion a lo que el propio mes y año, compare-
 cio en este Juzgado Calixto Carreay, llamado a virtud de
 la orden de 7 de Agosto, y por ante los testigos que subscriben
 expuso, que se le dio a conocer el objeto a que es llamado de que
 le hizo saber el Sr. Juez de paz de Santa Rosa su
 residencia, suplicaba al Juzgado le fuesen tenales por
 evitarse de cualquier diligencia o pasos que pudiera haberse
 entendido con él, en la causa de su conorte Petrona Cayua-
 pi, profusa y adúltera desde ahora un tiempo inmemorial.

con el No Francisco Neguiera, que que no obstante este
proceso con que se habia pactado, la perdona de su parte
el eponente desde ahora y para siempre a la citada su
comorte, tanto por que así se lo dice su conciencia y
espontanea voluntad, quanto por que no tiene hábito de
prestar a ninguna diligencia judicial ni accion que habria
de competirle en el presente caso, siendo además enteramte
involvente y de dementacion periodica. Esto oyo, y en
constancia firmo conmigo a su ruego uno de los testigos
de actuacion por decir el eponente que no sabia firmar,
se que certifica

[Signature]

A ruego de Cabildo Tarecay por decir que no sabe
firmar, y como testigo Donon Rodriguez
Fgo. Policarpo Parino

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Siga la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Compende

En la causa de los reos Francisco Neguani y Petrona
Zayuapi, y usito el ciud.^{no} Agente Fiscal de lo Crimi-
nal, he provido un auto de tenor siguiente =
" Mayo 24 de 1850 = No habiendo tenido efecto la com-
" paracion de Calisto Carreay, ni la devolucion de la
" orden que se libro al efecto, hace mas de un mes, segun
" la diligencia de 119: Requite la misma orden con inue-
" cion de este decreto al ciud.^{no} juez de paz de Santa Rosa,
" para que le haga darle efecto, y devuelva con la pri-
" mera orden mencionada, que informara de su demora;:::

Y lo transcribo al ciud.^{no} juez de paz repre-
sante, para su cumplimiento. Asuncion Mayo 25 de 1850.

Juez del
Cámen

Siga la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Compende

For

Recibido la precedente orden del Ciudadano Jefe & lo criminal
número 24 el presente mes que se ha servido pro-
veer en auto en la causa de los Ros Francisco

Aguiar & Bernarda Aguayo, y escrito del Ciudadano
Agente fiscal de lo criminal, y transcripido el 25, in-
formo que el 20 del mismo mes he practicado las
diligencias que me ha prevenido la orden de aquel

Jefe número 3 del 20 de Abril y he entregado segun-
damente a Calixto Torrey el expediente con dos folios
útiles para su conduccion y entrega a disposicion de

V. Siendo su demora mientras aguardaba la Re-
solucion de V. que se hizo darome en oficio número 13

del propio Mayo en contestacion con nota de 22 del
citado Abril que dióse en consulta al conocimiento

de V. El quanto informo a V. en obsequio de la ver-
dad en esta de Santa Cruz a 31 de Mayo de 1850.

Doña Maria Gonzalez

Asuncion

Junio 8 de 1850-

140-

Agregue al proceso de su referencia la orden devuelta p.
el cius. no puz de paz de Santa Rosa, que le libro últimamte.
con fecha 25 de Mayo pp., y pase todo en vista a
cius. no Agente fiscal de lo Criminal.

[Signature]

Jfo. Leon Rodriguez, Jfo. Roque Rozendo

En el mismo dia hice saber el decreto antecedente al ciu-
dadano Agente fiscal, y le entregue este proceso en traslado
bajo su conocimiento con cuarenta folios utiles, de que cer-
tifico.

[Signature]

June 8 1850

El presente al presente de las referencias la orden de la
de las de las de las de las de las de las de las de las de las
con la de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las de las

[Signature]

Yo, el Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación

en el mismo día he visto el dicho expediente de la
de las de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las de las

[Signature]

Yo, el Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación

[Signature]

Yo, el Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación

¡Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Señor Juez el Caimen.

El Defensor gñal es pobre en la causa en los rcos Francisco Ne-
guaré y Petrona Cayarapi por el delito de muchos años de amon-
estamiento en que han vivido juntos, y mudándose a un partido
a otro, teniendo madre la referida Petrona, ante V. como mas
haya lugar digo: que dha causa se ha recibida a prueba por 20 di-
as en 6 del corriente mes de Julio con calidad de todos cargos, y no
teniendo ambos rcos escusacion alguna que pueda alegarse en
su favor, lo pido a la consideracion de V. para lo que haya
lugar en justicia, la circunstancia que apunté en mi anterior
pedimento con respecto a la tan avanzada edad del rco Ne-
guaré. Asuncion 7 Julio 23 de 1850.

Marcelino Acosta

Asuncion Julio 23 de 1850.

Aguisado a su tiempo un recurso, donde y como correspon-
da.

Souano

Ter-

Ego Leonon Rodriguez, Ego Policarpo Patiño

En el mismo dia hize saber el proveido anterior al civild. Defensor gual de pobres, y firmo conmigo, de que certifico.

Deumo Marcelino Santa

Seguidam. hize igual notificacion al civild. Agente fiscal de lo sumimal, y firmo conmigo, de que certifico.

Deumo Alejandro Garcia

En la Abundion a veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta, a consecuencia del auto fecha 26 del corriente mes a 446 rta. se hicieron por ante los testigos que subscriben quince cedulas, cada una con su respectivo nombre de la lista a los hombres buenos que la componen, y se echaron en una ravisca enrolladas, y revueltas por Policarpo Patiño, salieron en fuerte los ciudadanos Vicente Dorica y Vicente Pereyra. En cuya comprobacion firmo conmigo, de que certifico.

Deumo Policarpo Patiño

Ego Leonon Rodriguez, Ego Martin Mendez

lo acordado en el decreto amecoo de ello con fca.

[Two large, illegible scribbles or signatures]

En dicho dia mes y año, yo el infrascripto Encargado int^o ala Carcel, le hice saber el auto amecoo de el Señor Juez el crimen al No a esse esse exped^o de Juan. Agnace orde nandole al mismo tiempo nombrar un Defensor a capacidad que le proteja en su presente auto y dho, que abolu tamente no venia como hacer eleccion a persona algu na en favor a su notoria intolencia que es publico en su verindad, esso espulo y en comprobacion por de cia que no lave firmas, lo hizo con ungo a del luego D.^o Bernarda. Agnace, que es un...

[Signature]
A cargo de Francisco Agnace por no saber fir mar Juan. Bernarda de Nard

[Large decorative flourish]

En quince de agosto mes y año, a consecuencia de decreto amecoo. hice traerla de la casa donde se ha bia depositada la xara de la persona Cayuapi, y habiendola requerido sobre el nombramiento de Defensor, dho, que no le era posible p^o su notoria intolencia. En cuya constancia, y diciendo que no sabe firmas, lo

hizo conmigo a la ruego D. Lenon Rodriguez, el
que certifico.



Lenon Rodriguez

Aumcion Julio 3 de 1850.

Fizo lo expuesto por los reos Francisco Neguaci y su
complice Perona Cayuapi, en que aligan involvencia como
impedimento para poder nombrar al Defensor de capacidad
que les proveya en esta causa; y siendo probable la realidad
de una circunstancia por la que se fue en tiempo en que andubie
non vagando ilicitamente, si forma que por ningun res-
pcto pruden poner en la actualidad bien, si forma: se
declara como tal la involvencia de los reos expresados, y
en su virtud se recomienda la defensa de ellos al ciu-
dadano Defensor general de pobres, a quien se le pare el
proceso en realidad.



Lenon Rodriguez, Escribano Publico

En el mismo dia hice saber el auto emanado al

ciudadano Agona Fiscal de lo criminal, y firmo con mi
seguir certifico.

Alexandro Garcia 

Seguidam. he he igual notificación al ciudad. Defensor
general de pobres, y le entregué este proceso en traslado con
cuentencia y con feja única bajo el conocimiento de que certi-
fico -



Virrey de la Republica del Paraguay
Independencia o Muerte

111

Señor Juez del Crimen.

El defensor que se opone al traslado del proceso formado contra los Nros. Francisco Neguairé y Perrona Fayguasi, con la subsecuente acusacion fiscal, ante E. como mas haya lugar digo: que estos Nros. ambos se hallan convictos y confesos en los delitos que detalla el proceso; por cuya razon no les queda un asugio que proporcione su defensa, y en lugar de ella solo me cino a suplicar a la integridad y justificacion de E. se sirva minorar la pena que contra el primero solicita el Sr. Fiscal, si asi lo estimare E. en justicia, que es la que, por tan avanzada decrepitud de este neco, imploro en la Aduccion a 5 de Julio de 1850.

Marcelino Acosta

Aduccion Julio 6 de 1850.

Se recibe esta causa a prueba por un breve termino de doce dias con todos cargos de publicacion, conclusion y citacion para sentencia definitiva, en cuyo termino se ratifiquen los acus en su respectivas confesiones;

44
y para que las partes instruyan las que vieren conve-
niales, entreguéselas el proceso por su curso y término
de tres.

Sumo


Jos. Leon Rodríguez Jgo. Político Paviño

En el mismo día hice saber el auto amueco al ciudadano
Defensor gral de pobres, y firmo conmigo, de que certifico.

Sumo

Marcelin Acosta

En ocho del propio mes y año, hice igual notificación
al ciudadano Agente fiscal de lo suminal, y le entregué
estos autos a instrucción con cuarenta y cuatro folios
útiles, bajo de conocimiento, de q. certifico.

Sumo

Alejandro García

En once del propio mes entregué estos autos a instrucción bajo
de conocimiento con cuarenta y cuatro folios útiles, al ciudadano
Defensor gral de pobres, de que certifico.

Sumo


Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

San Joaquin Julio 9, de 1840, año 11, de la Libertad, 110,
del Reconocimiento espinito de la Independencia y el Gobierno de Buenos
Ayres, y 28, de la Independencia e Nacional.

Habiendo Recibido el dia 7, del corriente el oficio que
Vmd se sirvió dirigirme con fecha 9, de abril del presente
año con insercion del decreto que ha provido en el sumario
de las causas de los Nos Francisco Xavier Neguere y Petrona
Casinapi, procesados por este juzgado de paz de mi cargo; y
en cumplimiento de la declaracion del juzgado del Crimen
del cargo de Vmd, Remito a disposicion de Vmd los veinte y
cinco pesos corrientes mitad en metalico y mitad villetes por
conducto del Ciudadano Juan Estevan Villalva, debiendo
Vmd acusarme el Recibo correspondiente.

Dios guarde a Vmd muchos años.

Jose Ant. Sandoz Cruz

Ahene.

Señor Juez del Crimen Ciudadano Ignacio Antonio Lucano.

Julio 12 de 1850.

Agregue este oficio al proceso de su referencia, y en-
regue por mi en la Colecturía genal los veinte y
cinco pesos remitidos por el caso no juez de paz de
San Joaquin J. razón de multa en que ha incurrido,
según consta de los mismos autos.

Se


Ego. Leonor Rodríguez Ego. Polidoro Pociño

Ha entregado en la Colecturía general y quedan agregados al Teso-
ro Nacional para gastos públicos los veinte y cinco pesos corrien-
tes por mitad dineros y billetes que expresa el Señor Juez del Cai-
mien en la diligencia precedente: y para constancia firmamos.
A la misma fecha.

Berit Varela Mariano Coproler
Interventor

En la Aducción a diez y ocho de Julio de
mil ochocientos cincuenta, para la ratificación ordenada
en auto de 6 del corriente mes a fin, hice traer en esta
causa de mi despacho público al xco Francisco Sabien
Neguare á virtud de orden verbal comunicada al caso no
Encargado de la cárcel, y habiéndole inteligenciado el
fin de su comparecencia le recibí juramento que lo

146
hizo á Dios nuestro Señor por ante los testigos que
subscribir con cargo de decir verdad en lo que supiere
y fuese preguntado. En esta virtud le puse presente
su confesion que oí ante mí el oia diez de Abail
ultimo, y le regimé á 119 hasta 21 inclusive, así
como también la diligencia de 190 y 191, leyéndole
y explicándole su contenido en idioma vulgar, y
después de eso le oí que es la misma que
había producido á la fecha citada, y que en ella
se afirma y ratifica nuevamente, con la única ad-
cion que consta en la última foja citada, en man-
to incluye el auto del papel falta, y se afirma
y ratifica nuevamente á este respecto; sin tener q.
añadir ni quitar. En cuya comprobacion, y dici-
endo que no sabía firmar lo hizo conmigo á re-
uego uno de los testigos, se que certifico.

Yuan Antonio Serrano

A ruego del reo Francisco Sabien Reguare que dice
no sabe firmar, y como testigo - Leon Rodriguez,
Ego Policarpo Parinós

En diez y nueve del propio mes, hice traer de
la casa donde se halla detenida á la Na Perona y
Tanguapi, y habiéndola inteligenciado del fin de
su comparecencia le recibí juramto q. lo hizo á
Dios nuestro Señor por ante los testigos que

hubscriben con cargo de decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado. En esta virtud le puse
presente su confesion dada ante mi el dia el dia
once de abril ultimo, y le requiera a [22] y sta,
leyendole y explicandole su contenido en idioma
vulgar, de que inteligencia se le tenor oyo, que
es la misma q. habia producido a la fecha citada,
y que contiene la verdad prometida en su juram^{to},
por cuya razon se afirma y ratifica nuevamente
en ella sin tener que añadir ni quitar. En cuya
comprobacion y oiciendo q. no sabe firmar lo hizo
conmigo a su ruego uno de los testigos, de que
certifico = verdad = el dia = no vale.

Yuanis Antonio Lora

A ruego de la rea Petrona Cayuapi por decir que
no sabe firmar, y como testigo - Leon Rodriguez,
Ego Policarpo Poirio

Añuñon Julio 26 de 1850.

Respecto hallame venido el término en q. esta
causa se recibió a prueba, aguiquese a estos autos
bajo la nota de auto, el escrito del ju^{no}. Defensor
quiere se pudiese dar en dicho término probatorio;
y formase tribunal con dos hombres buenos sa-
cados en fuerte de la lista que la componen

para el fallo definitivo que correspondiere darse en
esta causa. ⁴⁷

Sevilla


Ego. Leonor Rodriguez, ego. Potenciano Perino ⁵⁹

En el mismo dia hice saber el auto antecede^{te} al viuo^{no}
Agente fiscal de lo criminal, y firmo conmigo, de
que certifico.

Sevilla


Alexandro Garcia 

Seguidamente hice igual notificacion al viuo^{no} Defensor
gral de pobres, y firmo conmigo, de que certifico.

Sevilla


Marcelino Acosta

Y
Incontinenti agregue á estos autos el escrito del viuo^{no} Defensor
gral de pobres que ha dado en el termino probato-
rio de esta causa, y le registra á 148, sin que se hubiere
dado mas por ninguna de las partes, que el expresado escrito
agregado, y lo anoto para que conste, de que tambien cer-
tifico.

Sevilla


177
paga el folio definitivo que corresponde desde
una cuenta.

[Signature]
D. Juan Esteban de Torres y Torres

En el mismo día que se dio el auto anterior al día
antes fue el de la misma y firmo conmigo, etc.
que certifica.

[Signature]
D. Juan Esteban de Torres y Torres

Quedando así en la forma que se ha acordado
y firmo conmigo, etc. que certifica.

[Signature]
D. Juan Esteban de Torres y Torres

Y en virtud de lo que se ha acordado en el auto
de la fecha de hoy que se da en el mismo
y se da a la vista a los señores de la
que por el presente se da en el auto
y se da a la vista de los señores de la
que se da a la vista de los señores de la
que se da a la vista de los señores de la

[Signature]
D. Juan Esteban de Torres y Torres

la Abuncion á veinte y nueve del propio mes y año,
comparecieron en este Juzgado p. llamamiento que se les
hizo los ^{nos} cius. Vicente Dorica y Vicente Perreyra, á quie-
nes inteligenciados del fin de su comparecencia, y habiend
aceptado el cargo les recibí su juramento en estos términos
que lo hicieron á Dios nuestro Señor con protesta de
proceder fiel y legalmente en el conocimiento y deter-
minacion de esta causa. En cuya comprobacion fir-
maxon conmigo y testigos, de que certifico

Yuanis Antonio Dorica



Vicente Dorica



Vicente Perreyra

Ego Leon Rodriguez Jefe Policial

Seguirem. equisieron los ^{nos} cius. citados q. para proceder con
la justificacion correspondiente, les era indispensable imponerle
penam. del proceso, q. lo que se los prece bajo de conocim.
de que certifico



Abuncion

Años 14 de Mayo

Autos para sentencia con citacion en parte

Secura

D. Juan Pexeyas

Ego Esteban Mendonza Ego. Leon Rodriguez

En el mismo dia este por el tenor del auto antec. al
ciudad no Agente fiscal de lo criminal, y firmo conmigo, de
que certifico.

Alexandro Garcia

Secura

Seguidamente hice igual citacion por el tenor del mismo auto
al ciudad no Defensor qual de poble, y firmo conmigo, de
que certifico.

Secura

Secura En
Marcelino Acosta

al Señor Jues Superior de Apelacione, cumplase
 lo que S.S. se viere ordenar en el auto Superior
 que antecede, y al efecto elevare estos autos con
 el correspondiente oficio de acatamiento ante el
 Exmo. Señor Presidente de la Republica para
 lo que S.E. estime conveniente.

Ymmanuel Antonio de Surrin

Ego. Leon Rodriguez. Ego Roque Florencio

En el mismo dia elevare estos autos bajo carpeta cerrada
 y el correspondiente oficio de acatamiento ante el
 Exmo. Señor Presidente de la Republica, en cumpli-
 miento del auto antecedente, se ello certifico.

Surrin

Alvarado

Octubre 3 de 1855

En el proceso devuélvase al Jefe de
los Oficios de la Sentencia confirmada

Sopena

Miguel Haedo
Sec.º Int.º del
Sup.º Gob.º

En el mismo día te impuse del
Supremo ante que antecede al Ciu-
dadano Jefe de Cuernavaca, entregan-
dole bajo conocimiento en cincuenta
y tres fojas útiles, y en comproba-
cion firmo, de que soy fe.

Juan Antonio Serrano

Haedo

Union

Octubre 4 de 1850.

Por recibido con el debido acatamiento al Excmo Señor Presidente de la Republica: cúmplase lo ordenado por S.E. en el Supremo auto que antecede, y al efecto notificadas las partes, vírense el proceso al ciudadano Encargado interno de la Cárcel, donde tambien será castigada en un cuarto la reo Persona Tajuapi.

del Excmo

Ego. Roque Florencio Ego. Tenon Rodriguez

En el mismo dia hize saber el Supremo auto que antecede y el subsiguiente p. mi provido al Ciudad. Defensor general de los pobres, y firmó conmigo su que verifico.

del Excmo

Marcelino Acosta

Ocho de Mayo

Seguidam^{te} hice igual notificación al ^{No.} Ciudad. Agence
fiscal de lo Criminal, y firmo con miq^{ue} de que certi-
fico

Alexandro Garcia

Sevillano

A la misma fecha pare este proceso juntamente con
la persona de Petrona Tayuapi, para los efectos de
auto antec^o de que certifico = Entre renglones = al ^{no.} ~~no.~~
Encargado de la cárcel = vale.

Sevillano


En el mismo día mes y año, en cumplimiento
de mandado en el Supremo Decreto confirmat^o
rio y al Subconere proveido por el Señor Oyer al
crimen hice castigar con ^{ta} ~~ta~~ ^{ta} ~~ta~~ al No. a este
procto Fran. Aguacé, y sigue en obra pública
por tres años, y seguidam^{te} la hice castigar con
cinquenta ^{ta} ~~ta~~ ^{ta} ~~ta~~ a la china Petrona Tayuapi, de
que certifico.

Pedro Belasque

En

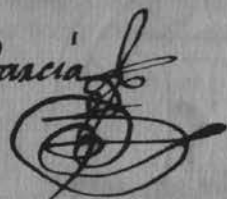
cinco se ocho mes, hice saber el auto Supremo que antecede
y el subsecuente por mi proveido, al dicho Defensor ge-
neral se pobres, y firmo conmigo, se que certifico.

Desluma

 Marcelino Acosta

Seguidam. hice igual notificacion al dicho Agente fiscal
de lo criminal, y firmo conmigo, se que certifico.

Desluma

Alexandro Garcia 



En la Abiencion a ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta,
hice llamar a esta casa de mi despacho publico a la xea Petro-
na Cayuapi con previo aviso de la duena de casa donde estaba
deportada, y presente dicha xea juradamente con su esposo Ca-
lito Cayecay, hice a este formal entrega de la expresada su
comorte invitandola a las obligaciones que tiene de obedecer y
respetar a su citad marido, y este se hizo cargo de ella, habi-
éndoles leído y explicado lo preceptual a este respecto al fi-
nal de la sentencia de \$50 va. a \$1; en constancia de todo
p. decir que no sabian firmar lo hizo conmigo a ruego de
los conortes D. Leon Rodriguez, se que certifico.

Desluma



Nota: que con esta fecha se perono en este Juzgado el caso No.
Encargado interino de la Carcel, y espuso, que el Excmo.
Señor Presidente de la Republica le ha servido de destino
este dia a la fabrica de fierro en Toluca, al res se
estos autos Francisco Oreguere, y q. ha via presente esta
disposicion Suprema a efecto de la presente anotacion;
en conformidad firmo conmigo el exponente, se que cer-
tifico. Atencion Octubre 16 de 1850.

Francisco Oreguere

[Signature]

Francisco Oreguere

[Signature]